

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el señor **JESÚS DAVID ÁLVAREZ GÓMEZ con C.C. 1053854743**, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra de la señora **JESSICA LORENA ÁLVAREZ SÁNCHEZ con C.C. 1007234215**.

Previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que la represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** al señor **JESÚS DAVID ÁLVAREZ GÓMEZ con C.C. 1053854743**, con el fin de adelantar proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra de la señora **JESSICA LORENA ÁLVAREZ SÁNCHEZ con C.C. 1007234215**.

SEGUNDO: NOMBRASE como apoderado de oficio al **Dr. CARLOS AUGUSTO BLANDÓN GRAJALES** con c.c. 75035120 y tarjeta profesional No. 205682 del C. S. de la J., quien se localiza en calle 22 Nro. 23-33 Of. 706 edificio Guacaica de esta ciudad correo electrónico carlosblan78@hotmail.com, para que represente al solicitante en el proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra de la señora **JESSICA LORENA ÁLVAREZ SÁNCHEZ**.

Parágrafo: Notificar este auto a la abogada designada haciéndole saber que conforme el artículo 154 del C. G. del P., su designación es de forzosa aceptación y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, si no lo hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y se le aplicaran las sanciones correspondientes.

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar al apoderado, la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal al apoderado designado de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

ALEG

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b405da6b8efb622db6c164a8f74c7ab1e52506c40029307dad034357f0aa3e7**

Documento generado en 15/11/2023 04:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>